República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01189.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. En atención a la consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la cedula de ciudadanía No. 17.077.524 perteneciente al demandado GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ, donde se evidencia que la misma fue CANCELADA POR MUERTE, alléguese el registro civil de defunción y dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados; adicionalmente, manifieste si conoce del inicio del proceso de sucesión, en caso afirmativo, la notaría o juzgado donde cursó o cursa dicho trámite y las personas reconocidas en aquel, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G. del P.

2. Indique el canal digital o correo electrónico donde recibirán notificaciones los testigos citados al proceso, en caso contrario, hágase la respectiva salvedad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Aporte el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado cuenta con más de dos años desde su expedición.

4. Aporte el avaluó catastral del inmueble objeto de usucapión, correspondiente al año 2023 para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 de C.G.P.

5. Allegue el poder especial que fue conferido por JOSE MANUEL DAZA RODRIGUEZ al abogado JORGE ALBERTO PARAMO, mediante el cual, se le otorgó la facultad de incoar la presente acción. Dicho mandato si fue

conferido mediante mensaje de datos deberá provenir desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, contar con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que dicho anexo no obra en las presentes diligencias.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 126 de 24 de octubre de 2023.

D.R.

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a477c64e9a6437b529f83fed5be319a3a144e1f064bf4bd59f290841446899**

Documento generado en 23/10/2023 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica